

#7655

P/15805



Lej encaminados a regular la  
forma de ejecución del presu-  
puesto de la Superintendencia  
de Barcos. - (Ley sobre Préstamos de  
menor cuantía)

13 Julio/59

8 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.  
16 de julio del 1959

00495

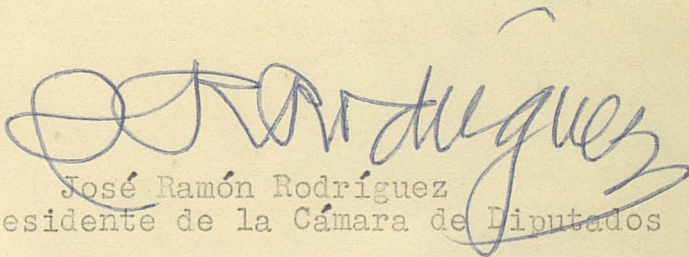
Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones  
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1058 de fecha 15 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, los proyectos de ley encaminados a regular la forma de ejecución del presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados

0114652



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 11906

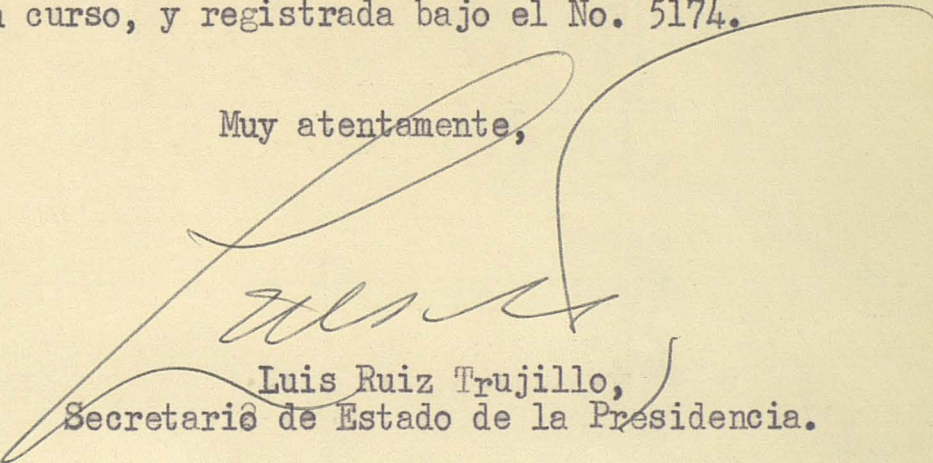
Ciudad Trujillo, D. N.,  
18 de julio de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se sustituye la Ley No. 2251 del 8 de febrero de 1950 sobre Superintendencia de Bancos, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5174.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 11902

Ciudad Trujillo, D. N.,  
18 de julio de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma los artículos 4 y 8 de la Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía, ha sido promulgada en fecha 18 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5172.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

61057

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
15 de julio, 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11522, de fecha 13 del mes en curso, y de los proyectos de ley encaminados a regular la forma de ejecución del presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

P1/15806



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone que el balance disponible del fondo especial destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos, creado por la Ley No. 2251 del 8 de febrero de 1950, que actualmente figura en la Secretaría de Estado de Finanzas, se traspase a la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Los fondos así traspasados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación en cada caso, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, del que depende la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- Las cuotas anuales que deben aportar las instituciones bancarias para cubrir los gastos de inspección o supervisión a cargo de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Bancos No. 1530 del 9 de octubre de 1947, se abonarán mediante cheques expedidos a favor del Superintendente de Bancos, los cuales serán depositados en la cuenta antes mencionada y manejados como se ha dicho anteriormente.

Art. 4.- El Contralor y Auditor General de la República prescribirá todo lo relativo al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

Art. 5.- La presente ley sustituye la número 2251 del 8 de febrero de 1950, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

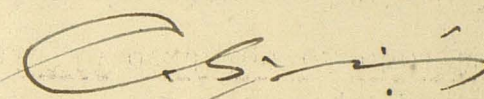
Art. 1.º - Los bancos que el sistema disponible del fondo espe-  
cial destinado a atender los servicios personales y los gastos cor-  
rientes de la Superintendencia de Bancos, creada por la Ley No.  
2281 del 8 de febrero de 1949, que naturalmente figura en la parte  
tercera de la Ley de Finanzas, se traspaese a la Superintendencia de  
Bancos.  
Art. 2.º - Los fondos y sus transacciones serán depositados en una  
cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana,  
la cual se operará con la aprobación en cada caso, del Director  
del Banco Central de la República Dominicana, del que dependa la  
Superintendencia de Bancos.  
Art. 3.º - Los gastos anuales que deben aportar las instituciones  
financieras para cubrir los gastos de inspección e supervisión  
a cargo de la Superintendencia de Bancos, se cubrirán con la dis-  
puesta en el artículo 7 de la Ley General de Bancos No. 1520 del  
8 de octubre de 1949, se aborran mediante cheque expedidos a fa-  
vor del Superintendente de Bancos, los cuales serán depositados en  
la cuenta antes mencionada y manejados como se ha dicho anterior-

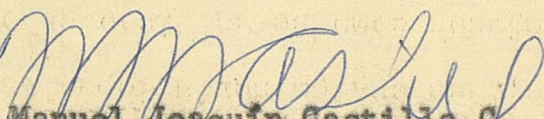
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
en el folio ... del libro letra ...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
7 copias de ...  
en tres ejemplares en máquina a razón de No. A. B. C.  
Caudel Trujillo  
Ides de las Ordenes  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

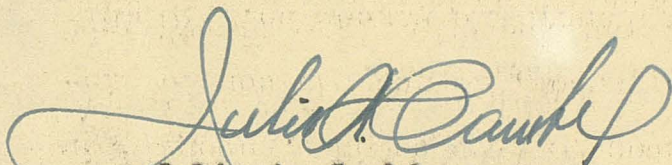
# CONGRESO NACIONAL

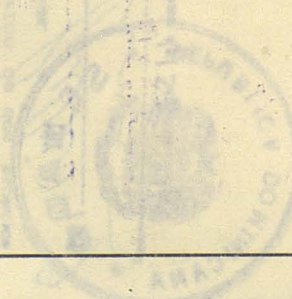
ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se sustituye la No. 2251 PAG. 2  
del 8 de febrero de 1950 sobre Superintendencia de Bancos.

pública Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil no-  
vecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Res-  
tauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones.

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario.

  
Julio A. Gambier  
Secretario.



ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se sustituya la No. 2251, P.A.G. del 8 de febrero de 1950 sobre Superintendencia de Bancos.

publica Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil no-  
vecientos cincuenta y nueve; años 15<sup>o</sup> de la Independencia, 9<sup>o</sup> de la Res-  
tauración y 39 de la Era de Trujillo.

Visepresidente del Senado en funciones,  
Carlos Sánchez I. Sánchez

Secretario,  
Julio A. Gándara

Secretario,  
Julio A. Gándara

75  
LEGISLATURA 1958-1960  
REGISTRADA AL No. 1234 del libro libro 1234  
en el folio 1234 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y cursada de 1234 a 1234  
En su escrito en mérito a razón de dos ejemplares  
destinados a:  
Canciller Trujillo  
Jefe de las Oficinas





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley Sobre Préstamos de Menor Cuantía, No. 4290 del 25 de septiembre de 1955, modificado el primero por la Ley No. 5036 del 21 de noviembre de 1958, para que en lo adelante se lean como sigue:

"Art. 4.- Obtenida la licencia, el prestamista estará obligado a contribuir con una suma anual para ayudar a los gastos de inspección o supervisión de la Superintendencia de Bancos, de setecientos pesos oro (RD\$700.00) cuando el negocio vaya a realizar sus operaciones en el Distrito Nacional, de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) cuando las vaya a efectuar en cualquier municipio cabecera de provincia, y de doscientos pesos oro (RD\$200.00) cuando vaya a operar en cualquier otro municipio.

Párrafo.- El pago de la suma indicada deberá ser hecho inmediatamente sea concedida la licencia, y luego renovado cada año en la fecha de expedición de ésta".

"Art. 8.- La fianza y la contribución que se determinan en la presente ley se refieren a las personas o establecimientos que realicen el negocio de préstamos de menor cuantía. Son independientes del impuesto de patentes así como de otros impuestos establecidos por otras leyes."

Art. 2.- La contribución anual de los prestamistas de menor cuantía deberá ser hecha mediante cheque a favor del Superintendente de Bancos que será depositado en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación en cada caso, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, del que depende la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- El Contralor y Auditor General de la República prescribirá todo lo relativo al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley No. 127, modificando el primer por la ley No. 2076 del 21 de noviembre de 1958, para que en lo adelante se lean como sigue:

Art. 4. - Otorgada la licencia, el prestatario estará obligado a contribuir con una suma anual para ayudar a los gastos de inspección e supervisión de la Superintendencia de Bancos, de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) cuando el negocio vaya a realizarse en operaciones en el Distrito Nacional, de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) cuando las vaya a efectuar en cualquier otro municipio, y de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) cuando vaya a operar en cualquier otro municipio.

Artículo 5. - El pago de la suma indicada deberá ser hecho inmediatamente sea concedida la licencia, y luego renovado cada año en la fecha de expedición de ésta.

Art. 6. - La fianza y la contribución que se determinan en la presente ley se refieren a las personas o establecimientos que realicen el negocio de préstamos de menor cuantía. Son inaplicables del impuesto de patentes así como de otras impuestos establecidos por otras leyes.

Art. 7. - La contribución anual de las prestatarias de

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
a que se enmenda a razón  
de .....  
Gobernador y Auditor General de la República

205  
**LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL No. ....  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
a que se enmenda a razón  
de .....  
Gobernador y Auditor General de la República



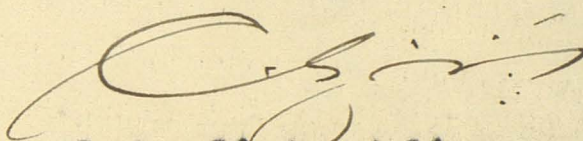
ASUNTO:

Proy. de ley que reforma los arts. 4 y 8 de la  
Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía.

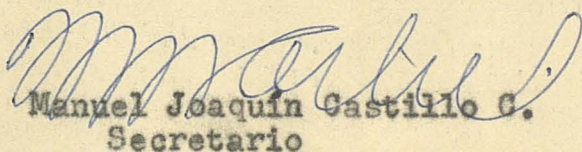
PAG.

2


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.



Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones



Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



SEDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-  
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil  
noventa y cinco; años 110 de la Independencia, 30 de la  
Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten signature]*

García Sánchez y Sánchez  
Vicepresidente del Senado en Función

*[Faint handwritten signature]*  
Secretario

*[Faint handwritten signature]*  
Secretario

75 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ....  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Decretos  
y Decretos votados por el Senado  
y escritos de .....  
Hechas escritas en máquina e razón de .....  
Expositivas  
Principio Trujillo, ..... de .....  
Lafe de las Ofertas  


01058

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
15 de julio de 1959.

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de ley encaminados a regular la forma de ejecución del presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

9/14651

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se dispone que el balance disponible del fondo especial destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos, creado por la Ley No. 2251 del 8 de febrero de 1950, que actualmente figura en la Secretaría de Estado de Finanzas, se traspase a la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Los fondos así traspasados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación en cada caso, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, del que depende la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- Las cuotas anuales que deben aportar las instituciones bancarias para cubrir los gastos de inspección o supervisión a cargo de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Bancos No. 1530 del 9 de octubre de 1947, se abonarán mediante cheques expedidos a favor del Superintendente de Bancos, los cuales serán depositados en la cuenta antes mencionada y manejados como se ha dicho anteriormente.

Art. 4.- El Contralor y Auditor General de la República prescribirá todo lo relativo al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

Art. 5.- La presente ley sustituye la número 2251 del 8 de febrero de 1950, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA, etc., etc., . . . . .

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía, No. 4290 del 25 de septiembre de 1955, modificado el primero por la Ley No. 5036 del 21 de noviembre de 1958, para que en lo adelante se lean como sigue:

"Art. 4.- Obtenida la licencia, el prestamista estará obligado a contribuir con una suma anual para ayudar a los gastos de inspección o supervisión de la Superintendencia de Bancos, de setecientos pesos oro (RD\$700.00) cuando el negocio vaya a realizar sus operaciones en el Distrito Nacional, de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) cuando las vaya a efectuar en cualquier municipio cabecera de provincia, y de doscientos pesos oro (RD\$200.00) cuando vaya a operar en cualquier otro municipio.

Párrafo.- El pago de la suma indicada deberá ser hecho inmediatamente sea concedida la licencia, y luego renovado cada año en la fecha de expedición de ésta".

"Art. 8.- La fianza y la contribución que se determinan en la presente ley se refieren a las personas o establecimientos que realicen el negocio de préstamos de menor cuantía. Son independientes del impuesto de patentes así como de otros impuestos establecidos por otras leyes".

Art. 2.- La contribución anual de los prestamistas de menor cuantía deberá ser hecha mediante cheque a favor del Superintendente de Bancos que será depositado en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación en cada caso, del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, del que depende la Superintendencia de Bancos.

Art. 3.- El Contralor y Auditor General de la República prescribirá todo lo relativo al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

DADA, etc., etc. . . . .

*Inclusión  
Guillermo*



*León  
Fajardo*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 11522

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
JUL 13 1959

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por mediación de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, dos proyectos de ley encaminados a regular la forma de ejecución del presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

Por uno, se establece la forma de operar tanto los ingresos como los egresos de ese departamento, como consecuencia de haber pasado a ser una dependencia del Gobernador del Banco Central y se sustituye la Ley No. 2251 del 8 de febrero de 1950; y por el otro, se modifican los artículos 4 y 8 de la Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía, No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, modificado el primero por la Ley No. 5036, del 21 de noviembre de 1958, a fin de regular la forma de pago de la contribución anual que los prestamistas de menor cuantía, al igual que los bancos comerciales, hacen para

*P/115805*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

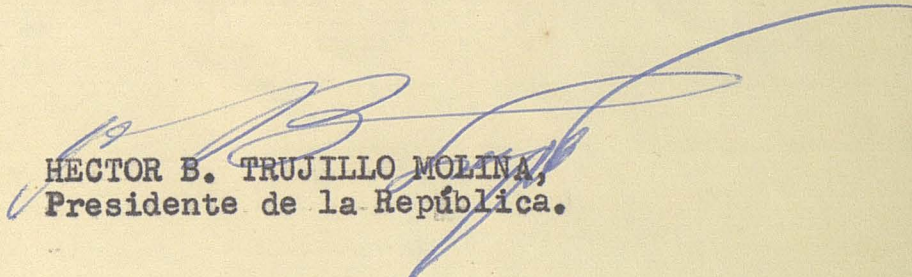
---

-2-

ayudar a los gastos de inspección o supervisión de la Superintendencia de Bancos.

En vista de que los proyectos de ley anexos tienen - por finalidad facilitar el desenvolvimiento administrativo del referido departamento, espero que el Congreso Nacional les impartirá su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República.